



Resolución Directoral No.005 -2016-AGN/OTA

Lima, 11 FEB. 2016

Visto, el Informe N° 039-2016-AGN/OTA-OP de la Oficina de Personal y demás documentos adjuntos, sobre Licencia con Goce de Remuneraciones por enfermedad de servidor;

CONSIDERANDO:

Que mediante Registro N° 160076, el servidor Gregorio Morales Orellana, Técnico en Archivo IV, Nivel Remunerativo STA, CAP N° 108, de la Dirección de Archivo Colonial - Dirección Nacional de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, solicitó licencia con goce de remuneraciones por motivo de enfermedad, a partir del 06 de enero 2016 al 04 de febrero de 2016, según Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo C.A.: 002 H.N. Guillermo Almenara N° CITT A-002-00010439-16, treinta (30), días debiendo ser subsidiado por EsSalud a partir del vigésimo primer día de incapacidad de conformidad con las disposiciones vigentes;

Que, el inciso a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Base de la Carrera Administrativa señala que los funcionarios y servidores tienen derecho a la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad;

Que, el numeral 3.4.9 del Capítulo IV sobre Licencias y Permisos del "Reglamento Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Archivo General de la Nación", establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, se otorga con el certificado médico correspondiente, no pudiendo ser mayor a doce meses consecutivos;

Que, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 020-2006-TR Reglamento de la Ley N° 28791, sobre modificación al Artículo 15° del Decreto Supremo N° 009-97-SA de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala: "**Subsidio por Incapacidad Temporal.** El subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud...El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud.";

Con lo visado por la Oficina de Personal;



De conformidad, con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, Ley N° 28791 Ley que establece modificaciones a la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud en concordancia con el D.S. N° 020-2006-TR (Reglamento), Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación aprobado con Resolución Ministerial N° 197-93-JUS; el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Jefatural N° 046-96-AGN/J;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD CON GOCE DE REMUNERACIONES al servidor Gregorio Morales Orellana, Técnico en Archivo IV, Nivel Remunerativo STA, CAP N° 108, de la Dirección de Archivo Colonial - Dirección Nacional de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, treinta (30) días, con efectividad del 06 de enero de 2016 al 04 de febrero de 2016. Siendo subsidiado por EsSalud a partir del vigésimo primer día.

ARTÍCULO 2°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Equipos de Planillas y Escalafón, Control de Asistencia y Permanencia de la Oficina de Personal del Archivo General de la Nación, e interesado, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

C.P.C. Jorge Luis Quiroz Gomero
Director General
Oficina Técnica Administrativa